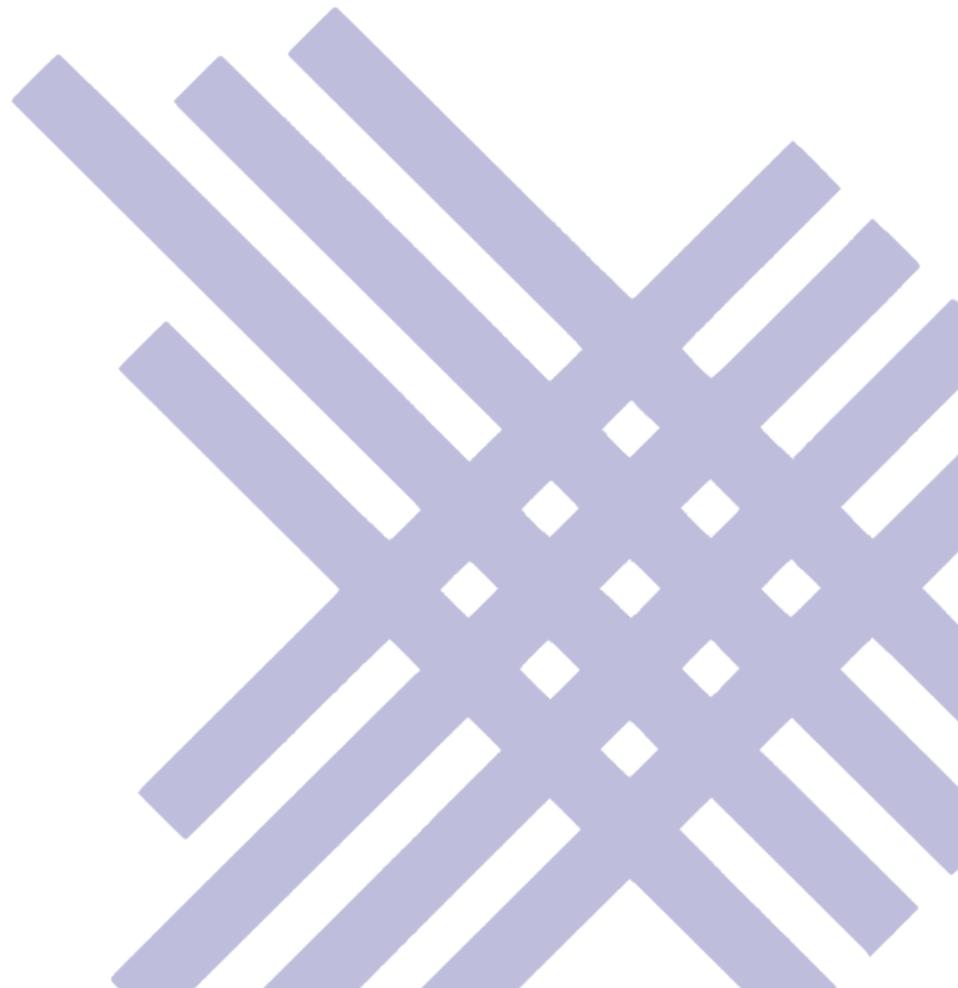


REGLAMENTO DEL COMITÉ ÉTICO



ÍNDICE

TÍTULO I - PREÁMBULO	.	2
CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS		2
Artículo 1 - Naturaleza y definición		2
TÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CET	.	2
Artículo 2 - Tipos de miembros		2
Artículo 3 - Miembros Natos		2
Artículo 4 - Miembros Titulares		3
Artículo 5 - Miembros Suplentes		3
Artículo 6 - Procedimiento de sorteo de Miembros Titulares y Miembros Suplentes		4
TÍTULO III - FUNCIONAMIENTO DEL CET	.	4
Artículo 7 - Convocatoria		4
Artículo 8 - Procedimiento del CET		4
TÍTULO IV - REFORMA DEL REGLAMENTO	.	5
Artículo 9 - Modificación		5
Disposición I - Transitoria primera		5

TÍTULO I - PREÁMBULO

CAPÍTULO I - DE LA NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Artículo 1 - Naturaleza y definición

1. El Comité Ético, en adelante CET, es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del compromiso de los diferentes miembros de la Asociación Nacional de Estudiantes de Educación y Formación del Profesorado, en adelante CESED.
2. El CET será el órgano de la Asociación designado para la propuesta de medidas sancionadoras ante la falta de compromiso, conflictos o cualquier otra situación adversa que se pueda generar en el seno de la Asociación, a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO II - COMPOSICIÓN DEL CET

Artículo 2 - Tipos de miembros

1. Dentro del CET se distinguen tres tipos de miembros: miembros natos, miembros titulares y miembros suplentes.
2. Todos los miembros del CET ejercerán sus funciones al amparo de la normativa de CESED, que emana de la Asamblea General.

Artículo 3 - Miembros Natos

1. Los Miembros Natos pertenecerán automáticamente al CET.
2. Será miembro nato la Presidencia o, en su defecto, la persona

en quien esta delegue.

3. La principal función será presidir el CET.

Artículo 4 - Miembros Titulares

1. Los Miembros Titulares serán escogidos mediante un sorteo aleatorio entre todos los Miembros Asamblearios.
2. La duración del cargo del Miembro Titular será de un periodo interasambleario, no pudiéndose repetir en dos periodos interasamblearios de manera consecutiva.
3. En caso de abandono de su cargo mediante una causa justificada y, previamente aprobada por la Comisión Ejecutiva, abandonará su cargo y será reemplazado por un Miembro Suplente.
4. En caso de tener que realizar un diagnóstico a un caso que afecta a una persona perteneciente a su mismo Miembro Asociado, este no podrá participar en dicho punto y actuará en su lugar un Miembro Suplente.
5. En caso de tener que realizar un diagnóstico a un caso que afecta a una persona perteneciente a la Comisión de Trabajo Interasambleario, este no podrá participar en dicho punto y actuar en su lugar un Miembro Suplente.

Artículo 5 - Miembros Suplentes

1. Los Miembros Suplentes sustituirán a los Miembros Titulares en caso de cese, y otros supuestos reflejados en el presente reglamento.

Artículo 6 - Procedimiento de sorteo de Miembros Titulares y Miembros Suplentes

1. En cada Asamblea General Ordinaria, deberá aparecer un punto en el Orden del Día en el que se produzca el sorteo de los nuevos miembros del CET, disolviéndose automáticamente el anterior.
2. El sorteo será aleatorio y no se podrá, en ningún caso, renunciar al cargo.
3. En caso de solicitar la renuncia a este cargo, se iniciará el Procedimiento del CET, narrado en el Título III en contra del Miembro que ha renunciado.

TÍTULO III - FUNCIONAMIENTO DEL CET

Artículo 7 - Convocatoria

1. La convocatoria será enviada por la Coordinación del CET, a instancia de la Comisión Ejecutiva, con, al menos, veinticuatro (24) horas de antelación, vía email. En ella constarán los puntos del Orden del Día, fecha y lugar de celebración.

Artículo 8 - Procedimiento del CET

1. De cada reunión se emitirá un informe a la Comisión Ejecutiva, con las medidas que se consideren oportunas en las situaciones planteadas.
2. Será la Comisión Ejecutiva la encargada de elevar ese informe para su debate y aprobación, si procede, al Consejo de Asuntos Interasamblearios.

3. Una vez tomada la decisión, será notificada a la Coordinación del CET, quien informará al resto del CET.
4. Será la Coordinación del CET la encargada de emitir la resolución a los miembros afectados por la misma.

TÍTULO IV - REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 9 - Modificación

A iniciativa de la Comisión Ejecutiva o de cualquier Miembro Asociado, podrá incluirse en el orden del día de la siguiente Asamblea General Ordinaria el punto "Modificación del Reglamento del Comité Ético" o similar. Las enmiendas deberán ser conocidas previamente a la celebración del pleno según los plazos y procedimientos que establezca la Comisión Ejecutiva.

TÍTULO V - DISPOSICIONES

Disposición I - Transitoria primera

Este reglamento entrará en vigor en el momento de su aprobación en la XXV Asamblea General Ordinaria.